Firmado digitalmente por CELESTINO LAZARO Piyo Felix FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.01.2023 14:19:28 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Surquillo, 05 de Enero del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000001-2023-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Memorando N° 001047-2022-ORH-OGA/INEN, de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 0004-2023-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el inciso a) y b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, establece que la bonificación diferencial tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva y compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común;

Que, el inciso a) del artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM “Reglamento de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, señala que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.01.2023 12:00:50 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ ZAVALETA Jesus Daniel FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.01.2023 11:33:38 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SKOQDQP**

Que, el El Decreto Legislativo N° 1153, Decreto que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, señala: En su Cuarta Disposición Complementaria Final.- Prohibición de compensaciones económicas y entregas económicas Queda prohibida bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferente a las contempladas en el presente Decreto Legislativo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan. Toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, y es nula de pleno derecho;

Que, el 26 de octubre de 2022, el servidor Elías Abugattas Saba, solicito el otorgamiento de la bonificación diferencial en razón de haber acumulado 04 años, 08 meses y 27 días ininterrumpidos desempeñando el cargo de Sub Jefe Institucional, así como el pago de devengados desde el 01 de enero de 2017, en mérito a los fundamentos plasmados en dicho documento;

Que, mediante Carta N° 000489-2022-ORH-OGA/INEN de fecha 15 de noviembre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos atendió el documento antes citado, sobre la solicitud de fecha 26 de octubre de 2022, incoada por el servidor en mención, sobre Bonificación Diferencial, en el cual se le indico que su petición deviene en improcedente, en virtud a los fundamentos expuestos;

Que, el 23 de noviembre de 2022, el servidor Elías Abugattas Saba, presenta el recurso administrativo de apelación contra la Carta N° 000489-2022-ORH-OGA/INEN de fecha 15 de noviembre de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos, con los fundamentos de hecho y derecho que contiene dicho recurso;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el recurso de reconsideración (…) es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación (…);

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 220° del mismo dispositivo legal: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (…)”, en tal sentido se deberá proceder a revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión de la recurrente se ajusta a la norma acotada;

Que, con Informe de Situación Actual N° 186-2021-AL-ORH-OGA/INEN, de fecha 07 de junio de 2021, suscrito por la Coordinadora del Área de Registro y Legajos de la Oficina de Recursos Humanos, indica, entre otros, que el servidor JULIO ELÍAS ABUGATTAS SABA, es personal nombrado con cargo Médico, Nivel MC-5, fue designado en el cargo directivo de Sub Jefe Institucional en el periodo comprendido del 10 de abril de 2012 al 04 de enero de 2017, cumpliendo así las siguientes condiciones: a) se trata de un servidor de carrera, b) ha sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva y c) acumuló un total de por 04 años, 08 meses, 24 días, asumiendo cargo directivo;

Que, mediante Informe N° 001167-2022-UF-GRH/INEN, de fecha 28 de diciembre de 2022, el Coordinadora de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos adjunta el Informe N° 335-2022-BYP-ORH-OGA/INEN, de fecha 27 de diciembre de 2022, con el cual la especialista VANESSA G. GONZALES GUERRERO, concluye que corresponde declarar infundado la petición del servidor don Julio Elías Abugattas Saba, en virtud que no le corresponde percibir una bonificación contemplada en el Sistema Único de Remuneraciones dispuestos en el Decreto Legislativo N° 276 y/o en sus normas reglamentarias, dado que desde el 13 de setiembre de 2013, se encuentra considerado como personal asistencial bajo los alcances dispuestos mediante Decreto Legislativo N° 1153;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SKOQDQP**

Que, con Memorando N° 001047-2022-ORH-OGA/INEN, de fecha 28 de diciembre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos remite los actuados al respecto para formular el acto resolutivo correspondiente, en virtud de la opinión formulada por la Área de Beneficios y Pensiones sobre sobre el fondo del pedido relacionado con la bonificación diferencial planteada en la pretensión del recurrente;

Que, del análisis de los actuados y en virtud de lo señalado en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debemos precisar que los argumentos vertidos en el escrito de apelación, no constituyen argumentos referidos a una interpretación diferente de la materia controvertida, tampoco existe ningún argumento legal interpretativo distinto, que justifique la revisión del análisis efectuado a la Carta N° 000489-2022-ORH-OGA/INEN;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en uso de las atribuciones conferidas mediante la

Contando con la visación, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

Que, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Carta N° 000489-2022-ORH-OGA/INEN, interpuesto por el servidor JULIO ELÍAS ABUGATTAS SABA conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo al impugnante y a las oficinas correspondientes del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SKOQDQP**